



## **Reglamento interno del Camino Sinodal**

Aprobado por resolución de la Asamblea Sinodal del Camino Sinodal

el 31 de enero de 2020

### **I. ASAMBLEA SINODAL**

#### **Art. 1 Tarea de la Asamblea Sinodal**

Los órganos del Camino Sinodal quedarán vinculados por las resoluciones de la Asamblea Sinodal (véase art. 3, párr. 2 de los Estatutos del Camino Sinodal).

#### **Art. 2 Convocatoria y lugar de celebración de la Asamblea Sinodal**

(1) La presidencia del Camino Sinodal invitará por escrito y con un plazo de antelación de cuatro semanas a las reuniones de la Asamblea Sinodal a:

- a. los miembros de la Asamblea Sinodal (véase art. 3, párr. 1 de los Estatutos del Camino Sinodal),
- b. las observadoras y los observadores, así como a los huéspedes de la Asamblea Sinodal (véase art. 4 párr. 1-3 de los Estatutos del Camino Sinodal),
- c. los miembros de los foros sinodales, que no fueran al mismo tiempo miembros de la Asamblea Sinodal, cuando se deba tratar una proposición de su foro sinodal (véase art. 8, párr. 5 de los Estatutos del Camino Sinodal),
- d. la acompañante y el acompañante espirituales del Camino Sinodal (véase art. 5 de los Estatutos del Camino Sinodal),

- e. los secretarios del Camino Sinodal (véase art. 9, párr. 2 de los Estatutos del Camino Sinodal).

Se acompañará a la invitación el orden del día presentado por la presidencia sinodal ampliada (véase art. 7, párr. 4 de los Estatutos del Camino Sinodal).

Simultáneamente se invitarán a representantes de los medios de comunicación (véase art. 4, párr. 5 de los Estatutos del Camino Sinodal).

- (2) El lugar de celebración de la Asamblea Sinodal será Fráncfort del Meno.

### **Art. 3 Dirección de las reuniones de la Asamblea Sinodal**

- (1) La Asamblea Sinodal adoptará al inicio de sus reuniones el orden del día.
- (2) Los presidentes del Camino Sinodal presidirán la Asamblea Sinodal (véase art. 6, párr. 2 de los Estatutos del Camino Sinodal). Abrirán y clausurarán las reuniones.
- (3) La presidencia sinodal designará la dirección de la reunión. Esta deberá estar compuesta de forma paritaria por hombres y mujeres.
- (4) Competerá a la dirección de la reunión, en especial:
  - a. la votación del orden del día al inicio de la reunión de la Asamblea Sinodal,
  - b. determinar la existencia de cuórum al inicio de una reunión de la Asamblea Sinodal (art. 6, párr. 1 del Reglamento Interno del Camino Sinodal),
  - c. dar inicio a las deliberaciones y la votación de cada punto del orden del día,
  - d. conceder y retirar la palabra, considerando el tiempo de deliberación disponible (véase art. 4, párr. 4 de los Estatutos del Camino Sinodal).
- (5) La dirección de la reunión velará por que la acompañante y el acompañante espirituales dispongan de posibilidades suficientes para proporcionar impulsos espirituales y realizar una reflexión espiritual sobre la labor de la Asamblea Sinodal (véase art. 5 de los Estatutos del Camino Sinodal).
- (6) La dirección de la reunión dará a las observadoras y los observadores, así como a los invitados, la oportunidad de dirigirse a la Asamblea Sinodal con sus intervenciones.

### **Art. 4 Deliberaciones en la Asamblea Sinodal**

- (1) Por regla general, se concederá la palabra a los miembros de la Asamblea Sinodal siguiendo el orden de las solicitudes de intervención presentadas por escrito. Estas solicitudes de intervención podrán ordenarse por palabras clave. Asimismo, se concederá la palabra a los miembros de los foros sinodales que no sean miembros de

la Asamblea Sinodal, en la deliberación sobre proposiciones de su foro sinodal (véase art. 8, párr. 5 de los Estatutos del Camino Sinodal).

- (2) Se podrán admitir preguntas con el permiso de la oradora o el orador. A los presidentes del Camino Sinodal y, en el caso de la deliberación de una proposición de un foro sinodal, a los presidentes respectivos de los foros sinodales se les concederá la palabra sin necesidad de esperar su turno.
- (3) El tiempo de intervención en las deliberaciones de la Asamblea Sinodal será, por regla general, de tres minutos. La dirección de la reunión o, a petición, la Asamblea Sinodal podrán modificar esta restricción del tiempo de intervención.
- (4) A causa de una propuesta sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día, que se indicará a la dirección de la reunión alzando la mano dos veces, se interrumpe la lista de oradores. Esta propuesta deberá tratarse de forma inmediata. Una vez tratada, se reemprenderán las deliberaciones, observando la lista de oradores fijada.
  - a. Las propuestas sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día se podrán ocupar únicamente de la marcha de las deliberaciones actuales.
  - b. Cuando en el caso de una propuesta sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día no se formule oposición, la propuesta se tendrá por aprobada. De lo contrario, se deberá proceder inmediatamente a la votación tras oír el argumento en contra.
  - c. Cuando la Asamblea Sinodal haya acordado poner fin a la deliberación, cuando así se exija, deberá concederse la palabra, previo a la votación del asunto propiamente en sí, a aquellos miembros de la Asamblea Sinodal que hubieran presentado una propuesta de enmienda y que todavía no hayan hablado sobre su propuesta, siempre y cuando exista una propuesta de desestimación de esta propuesta.

#### **Art. 5 Propuestas en la Asamblea Sinodal**

- (1) Únicamente se podrán formular propuestas de enmienda sobre proposiciones de los foros sinodales y de la presidencia sinodal, en su caso, propuestas sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día, relacionadas con el asunto de deliberación correspondiente, hasta el momento en que finalice la deliberación en la segunda o, dado el caso, tercera lectura.
- (2) Las propuestas deberán formularse por escrito, estar fundamentadas y contener propuestas de formulación. El primer enunciado no se aplicará a las propuestas sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día.

- (3) Únicamente entrarán en consideración como propuestas sobre cuestiones reglamentarias o del desarrollo del orden del día
- a. propuestas de modificación del orden del día,
  - b. propuestas de finalización de las deliberaciones y votación inmediata,
  - c. propuestas de cierre de la lista de oradores,
  - d. propuestas de presentar de nuevo una proposición o de una lectura adicional en la próxima Asamblea Sinodal,
  - e. propuestas sobre suspensión de la reunión,
  - f. propuestas de pasar al próximo punto del orden del día,
  - g. propuestas de aplazamiento de la votación,
  - h. propuestas de realizar una tercera lectura,
  - i. propuestas de determinación del cuórum,
  - j. propuestas de interpretación del reglamento interno,
  - k. propuestas de no tratar el asunto,
  - l. propuestas de votación separada de miembros femeninos presentes, y
  - m. propuestas de votación nominal de propuestas sustantivas.
- (4) Únicamente estarán facultados para presentar propuestas los miembros de la Asamblea Sinodal.

#### **Art. 6 Votación y adopción de resoluciones en la Asamblea Sinodal**

- (1) La dirección de la reunión determinará el cuórum al inicio de cada reunión. Se considerará que la Asamblea Sinodal reúne el cuórum, siempre y cuando no se hubiera declarado, a solicitud, de forma expresa que no existe cuórum.
- (2) Siempre que no resulte otra cosa de los estatutos y del presente reglamento interno para las votaciones y la adopción de resoluciones en la Asamblea Sinodal se requerirá una mayoría simple de los miembros de la Asamblea Sinodal presentes.
- (3) Cuando con arreglo al art.5 (3) I, se formule una propuesta de votación separada de los miembros femeninos presentes de la Asamblea Sinodal, se requerirá para la adopción del acuerdo la mayoría necesaria para el acuerdo respectivo de los miembros femeninos de la Asamblea Sinodal.
- (4) En lo que se refiere a una posible tercera lectura de una proposición, se aplicarán por analogía las normas del art. 10, párr. 4 de los Estatutos del Camino Sinodal para la segunda lectura.

- (5) La presidencia sinodal podrá nombrar una Comisión de Propuestas, compuesta por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, para cada proposición que se deba debatir en la Asamblea Sinodal. Esta examinará las propuestas de enmienda formuladas a una proposición, que se deberán acordar previo a la votación de una propuesta, y podrá emitir recomendaciones de resolución.
- (6) Se podrán votar propuestas sustantivas de forma nominal cuando así se solicite, sin perjuicio de una posible propuesta de votación secreta (art. 11, párr. 4, enunciado 2 de los Estatutos del Camino Sinodal).
- (7) En el caso de ambigüedad en la interpretación del resultado de la votación, se repetirá la votación.

## II. PRESIDENCIA SINODAL

### Art. 7 Funciones de la presidencia sinodal

- (1) La presidencia sinodal velará, junto con la presidencia sinodal ampliada, por una preparación y realización en forma debida de las reuniones de la Asamblea Sinodal. Desempeñará todas las funciones que, con arreglo a los estatutos o el reglamento interno del Camino Sinodal, no hubieran sido trasladadas a otros órganos del Camino Sinodal. Los presidentes hablarán en representación del Camino Sinodal.
- (2) La presidencia del Camino Sinodal señalará las fechas de las reuniones de la Asamblea Sinodal y, sin perjuicio del art. 2, párr. 2 del Reglamento Interno del Camino Sinodal, el lugar de celebración de la reunión, y propondrá el orden del día a la presidencia sinodal ampliada. Decidirá sobre la realización de una retransmisión en directo vía Internet durante las reuniones de la Asamblea Sinodal, sin perjuicio de la salvaguarda de los derechos personales.
- (3) La presidencia sinodal velará en el marco del seguimiento posterior de las reuniones de la Asamblea Sinodal, en particular, por el desarrollo del Camino Sinodal y su emplazamiento en la misión de la Iglesia (evangelización). Esto comprende también el acompañamiento de los actos (supra) diocesanos, así como una comunicación adecuada con la Sede Apostólica.
- (4) En el caso de ambigüedad en la interpretación de una disposición del reglamento interno,
  - a. la presidencia sinodal decidirá entre las reuniones de la Asamblea Sinodal, siempre y cuando afecte al trato de un foro sinodal, y previa consulta con sus dos presidentes y la Comisión de Interpretación, sobre el proceder ulterior. La decisión se comunicará a la Asamblea Sinodal.

b. la Asamblea Sinodal decidirá durante las reuniones de la Asamblea Sinodal sobre la interpretación, previa consulta con la Comisión de Interpretación.

La Comisión de Interpretación, cuyos tres miembros serán elegidos por la Asamblea Sinodal por la duración del Camino Sinodal, examinará los hechos contenciosos y emitirá una recomendación de decisión para la presidencia sinodal y la Asamblea Sinodal respectivamente.

- (5) La presidencia sinodal elaborará una lista para la composición de cada foro sinodal (véase art. 8, párr. 3 de los Estatutos del Camino Sinodal). Aquí se prevén cinco plazas para miembros de la Asamblea Sinodal, que serán elegidos para integrar la lista por la Asamblea Sinodal, antes de votarla luego en bloque (*in cumulo*). Todos los miembros de la Asamblea Sinodal que no hubieran sido ya previstos para formar parte de un foro sinodal podrán manifestar su interés.
- (6) La presidencia sinodal volverá a convocar la Asamblea Sinodal tres años después de su última reunión para evaluar la implementación de los resultados del Camino Sinodal (véase art. 13 de los Estatutos del Camino Sinodal).

#### **Art. 8 Reuniones de la presidencia sinodal**

- (1) Las reuniones de la presidencia sinodal serán convocadas con un plazo de antelación de dos semanas, comunicando una propuesta de orden del día, y dirigidas por los presidentes. La presidencia sinodal se reunirá un mínimo de dos veces al año, preferentemente después de las reuniones de la Asamblea Sinodal.
- (2) La presidencia sinodal gozará de cuórum cuando, como mínimo, se hallen presentes tres miembros.

### **III. PRESIDENCIA SINODAL AMPLIADA**

#### **Art. 9 Tareas de la presidencia sinodal ampliada**

La presidencia sinodal ampliada velará por el examen de las propuestas de enmienda presentadas por escrito previo a la segunda y, dado el caso, tercera lectura de una proposición de un foro sinodal en la Asamblea Sinodal.

#### **Art. 10 Dirección y convocatoria de la presidencia sinodal ampliada**

- (1) Los presidentes de la presidencia sinodal ampliada son los presidentes.
- (2) Las reuniones de la presidencia sinodal ampliada serán convocadas con un plazo de antelación de dos semanas, comunicando una propuesta de orden del día, y dirigidas por los presidentes del Camino Sinodal.
- (3) La presidencia sinodal ampliada se reunirá un mínimo de dos veces al año, previo al inicio de la Asamblea Sinodal, y las fechas de la reunión se basarán en los plazos de envío de los documentos.
- (4) La presidencia sinodal ampliada gozará de cuórum cuando, como mínimo, se hallen presentes siete miembros.

#### **IV. FOROS SINODALES**

##### **Art. 11 Dirección de los foros sinodales**

- (1) Para la elección de los dos presidentes (véase art. 8, párr. 4 de los Estatutos del Camino Sinodal) se requerirá la mayoría simple de los miembros presentes del foro sinodal respectivo.
- (2) Los presidentes dirigirán las reuniones de los foros sinodales. Podrán delegar la moderación en otra persona. Los presidentes invitarán a los miembros a las reuniones del foro sinodal por escrito, con un plazo de dos semanas de antelación y comunicando una propuesta de orden del día.
- (3) Las reuniones de los foros sinodales no serán públicas.

##### **Art. 12 Funciones de los foros sinodales**

- (1) Los presidentes de los foros sinodales respectivos, transmitirán por escrito a la secretaría de la Asamblea Sinodal las proposiciones para la Asamblea Sinodal con, como mínimo, seis semanas (en el caso de la primera lectura) o diez semanas (en el caso de otra lectura adicional) de antelación a la Asamblea Sinodal.
- (2) Los presidentes, o miembros por ellos delegados al efecto, de los foros sinodales presentarán en la Asamblea Sinodal las proposiciones en las deliberaciones. En la exposición deberá informarse sobre la proporción de votos del foro sinodal, sobre la proposición respectiva, así como sobre la incorporación de las propuestas de modificación después de la primera o, en su caso, segunda lectura.

### **Art. 13 Adopción de acuerdos en los foros sinodales**

Las proposiciones para la Asamblea Sinodal requerirán la mayoría absoluta de los miembros del foro sinodal.

## **V. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Art. 14 Envío de documentación**

- (1) El envío de la documentación para las reuniones de la Asamblea Sinodal se realizará de forma digital y, cuando así se solicite de forma expresa, por correo. Competerá a la secretaría del Camino Sinodal.
- (2) El envío de la convocatoria, el borrador de orden del día de la Asamblea Sinodal y aquellas proposiciones, que no sean aportadas por un foro sinodal, se efectuará, a más tardar, cuatro semanas antes de la Asamblea Sinodal.
- (3) El orden del día, así como las proposiciones de los foros sinodales para la Asamblea Sinodal se publicarán en la página de Internet del Camino Sinodal ([www.synodalerweg.de](http://www.synodalerweg.de)).

Las proposiciones, que no sean aportadas por un foro sinodal, podrán publicarse de mutuo acuerdo con la presidencia sinodal.

### **Art. 15 Publicaciones**

La comunicación de las resoluciones de la Asamblea Sinodal, así como, dado el caso, la comunicación de votos especiales sobre las resoluciones de la Asamblea Sinodal, se realizará exclusivamente a través de los presidentes del Camino Sinodal (véase art. 12, párr. 1 de los Estatutos del Camino Sinodal).

### **Art. 16 Redacción de las actas**

- (1) Sobre cada reunión de los órganos sinodales se deberá redactar un acta sobre los resultados. Las actas serán redactadas por la secretaría.
- (2) Las actas serán firmadas por los presidentes o los presidentes respectivos de los órganos sinodales y la secretaria o el secretario de actas.
- (3) Las actas se harán llegar a los miembros de los órganos sinodales respectivos y a la secretaría del Camino Sinodal, a más tardar, dentro de las cuatro semanas siguientes a la reunión.



## **Art. 17 Primacía de los Estatutos del Camino Sinodal**

El Reglamento Interno del Camino Sinodal regula los pormenores del procedimiento (véase art. 14 de los Estatutos del Camino Sinodal). En el caso de disposiciones contradictorias, los Estatutos del Camino Sinodal se aplicarán con carácter preferente frente al presente reglamento interno.